

Consultorio Tributario
**PACOTILLA: RÉGIMEN ESPECIAL PARA
LO QUE SE CONSUME EN ZONA FRONTERIZA**

Preguntas y comentarios: Yo soy habitante de frontera, como mi familia y mis vecinos. Nosotros podemos diariamente cruzar la frontera, ir a la Argentina y comprar para nuestro consumo diario. Esto no es contrabando, verdad? Pero vemos de ida y venida que hay gente que entra y sale de Argentina con motos con grandes portabultos o coches o camionetas llenas de mercaderías. Esa gente pasa así nomás también por la Aduana. Eso es contrabando, verdad?

Respuestas y comentarios: Si usted o su familia o sus vecinos compran en la Argentina mercaderías varias para propio consumo o uso diario, eso no es contrabando. Es simplemente “consumir en la Argentina”, aunque en la práctica lo haga en Paraguay. Precisamente eso está ocurriendo en forma masiva en los últimos meses porque todo es mucho más barato en el vecino país. Mientras subsista esa gran diferencia de precios, los hogares paraguayos comprarán bienes básicos de consumo regularmente del lado argentino.

Las compras que usted realiza se encuadran dentro del Régimen de Pacotilla, que establece que los artículos de primera necesidad ingresados al Paraguay pueden consumirse en la zona fronteriza en una franja no superior a 20 km y por un valor mensual hasta 150 dólares.

COMPRAR EN EL EXTERIOR PARA VENDER EN EL PAÍS, SIN PAGO DE DESPACHOS DE ADUANA, ES CONTRABANDO. Eso que usted describe como gente en vehículos (motos, coches, camionetas, lanchas, etc.) atiborrados de mercaderías, cruzando la frontera una y otra vez, esa gente, en la medida que compra esos productos en la Argentina para comercializar en Paraguay sin pago de despachos de aduana, está realizando contrabando. Son los así denominados “paseros” o micro-empresarios. Su contrabando es de pequeña escala ciertamente pero su influencia en el país es relativamente grande porque son miles los contrabandistas de pequeño porte. Ese contrabando es perjudicial. Tiene que pagar despachos de aduana. Y si no lo hace, es un delito. Debe ser combatido por las autoridades.

Sin embargo, estas diferencias conceptuales ayudan solamente a distinguir un tipo de “cruce de frontera” de otro, y vice-versa. Lo determinante en términos operativos son la legislación y sus reglamentaciones, por un lado, y, por otro

lado, la gestión de la Dirección Nacional de Aduanas y de otras autoridades, civiles y militares, a cuyo cargo se halla el control de las fronteras. En todos los casos, hay circunstancias a considerar según lo establezcan las normas vigentes y la gestión de Aduanas.

PACOTILLA: BIEN DEFINIDA. En términos de legislación y sus reglamentaciones, es útil definir el “Régimen de Despacho Aduanero por Pacotilla” o simplemente Pacotilla. Las normas vigentes son el Código Aduanero o Ley N° 2422 del 30 de junio de 2004 y el Decreto N° 127.428 del 4 de junio de 2002 que empieza diciendo:

*“VISTO: El Decreto - Ley N° 354 del 2 de diciembre de 1963, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DE DESPACHO ADUANERO POR PACOTILLA", aprobado por Ley N° 923 del 2 de julio de 1964; el Artículo 132 de la Ley N° 1173/85 Código Aduanero, Artículo 133 del mismo cuerpo legal **"CONSUMO OBLIGATORIO EN LA ZONA FRONTERIZA: LAS MERCADERÍAS INGRESADAS AL AMPARO DE ESTE RÉGIMEN DEBERÁN CONSUMIRSE EXCLUSIVAMENTE EN LA ZONA FRONTERIZA. ESTA ZONA ESTÁ CONSTITUIDA POR UNA FRANJA DE HASTA VEINTE KILÓMETROS PARALELA A LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL;** el Artículo 172 del Decreto N° 15.813/86, reglamentario del Código Aduanero: Tráfico Fronterizo: el abastecimiento de mercaderías para consumo exclusivo en las zonas fronterizas se hará por el régimen de Despacho por Pacotillas” (el subrayado es mío).*

Este tema lo abordaremos nuevamente en próximas columnas. Es complejo.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

www.rsa.com.py

25junio13